

Localización: Riotinto (Huelva).
 Inversión: 129.708.539.
 Subvención: 20.753.366.
 Empleo:

Fijo: 3.
 Event.: 0.
 Mant.: 21.

RESOLUCION de 28 de enero de 2000, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 145/98, de 7 de julio, por el que se proroga la línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, desarrollado por la Orden de 15 de diciembre de 1998, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en el Parque Tecnológico de Andalucía de Málaga.

El abono de las subvenciones a que den lugar las Resoluciones de concesión se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B, aplicaciones económicas: 0.1.13.00.01.00.776, 3.1.13.00.01.00.776, 0.1.13.00.17.00.776, 3.1.13.00.17.00.776. Dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía 94-99 (Feder).

Sevilla, 28 de enero de 2000.- La Directora General, Pilar Gómez Casero.

A N E X O

Núm. expte.: MA/038/PTA.
 Empresa: Vid Distribuciones, S.L.
 Localización: Campanillas (Málaga).
 Inversión: 215.975.000.
 Subvención: 64.792.500.
 Empleo:

Fijo: 20.
 Mant.: 43.

RESOLUCION de 28 de enero de 2000, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 246/98, de 24 de noviembre, por el que se proroga la Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en la cuantía que en el mismo se relacionan, para su instalación en la ZAE de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de las subvenciones a que den lugar las Resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B, aplicación económica 776. Dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía 94-99 (Feder).

Sevilla, 28 de enero de 2000.- La Directora General, Pilar Gómez Casero.

ANEXO

Nº EXPTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO		
					CREAR	EVENT.	MANT.
CA/244	VIPREN, PREFABRICADOS Y MATERIALES, S.L.	CHICLANA DE LA FRONTERA (CADIZ)	325.872.500	42.363.425	4		26
CA/254	PUERTAS DE COCINA LINCE, S.L.	CHICLANA DE LA FRONTERA (CADIZ)	53.261.400	7.456.596	7		15
CA/260	GADITANA DE PLASTICOS, S.L.	PUERTO STA. MARIA (CADIZ)	31.560.000	5.365.200	5		0
CA/275	HOTEL SERIT, S.L.	JEREZ FRA. (CADIZ)	32.849.499	3.284.950	1		4
CA/293	MOLDURAS ENRI, S.A.	CHICLANA DE LA FRONTERA (CADIZ)	205.981.000	26.777.530	6		73

RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4813/89, interpuesto por Invesur, SA, y de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 8463/1991, interpuesto por la Junta de Andalucía.

En el recurso contencioso administrativo número 4813/89, interpuesto por Invesur, S.A., contra el Decreto de la Junta de Andalucía 177/89, de 25 de julio, que autorizó la constitución en la Comunidad Autónoma de la empresa Verificaciones Industriales, S.A., para gestionar el servicio de Inspección Técnica de Vehículos, con la pretensión de que se anulara el Anexo del Decreto en particular que dice: «Sevilla. Carretera de Cádiz. Km 3,500, extensión total 13.000 m², edificado 530 m², número de línea 1», se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 13 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Isern Torres, en nombre de "Invesur, S.A.", contra el Decreto de la Junta de Andalucía 177/89, de 25 de julio, que autoriza la constitución de la empresa Verificaciones Industriales, S.A., para gestionar el servicio de Inspección Técnica de Vehículos, que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico, en cuanto el Anexo del Decreto dice: "Sevilla. Carretera de Cádiz. Km 3,500. Extensión total 13.000 m², edificada 530 m², número de línea 1", que suprimimos por no acomodarse a la realidad, sin costas».

En el recurso de apelación núm. 8463/1991, tramitado ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a instancia de la Junta de Andalucía contra la expresada sentencia, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1999 la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de fecha 13 de mayo de 1991, recaída en el recurso núm. 4813/1989, debemos confirmar dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición en costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 31 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 1 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 808/1996, interpuesto por Dialco, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 808/1996, interpuesto por Dialco, S.A., contra la Resolución de 11 de junio de 1996, de la Consejería de Trabajo e Industria

de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Domingo Cobreros Fidalgo, en nombre y representación de Dialco, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 7 de marzo de 1995, recaída en el expediente sancionador núm. 245/94-F, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 30 de enero de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 808 de 1996, interpuesto por Dialco, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 24 de enero de 1996, que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 1 de septiembre de 1998 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1725/1996, interpuesto por Simago, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 808/1996, interpuesto por Simago, S.A., contra la Resolución de 29 de abril de 1996, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don José Manuel Torres Mora, en nombre y representación de Simago, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Córdoba, de fecha 9 de diciembre de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. 475/93, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 21 de enero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo objeto de este procedimiento contra las Resoluciones referidas en el Antecedente de Hecho Primero de la presente Resolución, las cuales anulamos por no ser ajustadas a Derecho, y todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales».

Mediante Providencia de fecha 13 de enero de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-